



RESOLUCION GENERAL N° **018** - DPIP -2025

San Luis, **15 MAY 2025**

VISTO:

El Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18° inc. 10) del Código Tributario Provincial faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar agentes de retención, percepción, recaudación e información a las personas físicas o jurídicas que estime corresponder por su vinculación con bienes, hechos, actos o contratos de los contribuyentes o responsables, y dispone que los agentes designados deberán actuar en las oportunidades, formas y condiciones que la misma Dirección establezca;

Que, a nivel nacional, desde al año 2016 el Banco Central de la República Argentina, comenzó con un proceso de habilitación de nuevas modalidades de medios de pago que incluye a los Proveedores de Servicios de Pago (PSP), que utilizan la CVU, clave virtual uniforme;

Que, de esta manera, se genera un igual tratamiento fiscal con relación a aquellos movimientos efectuados en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los realizados en cuentas de pagos abiertas por sus titulares en estas entidades Proveedoras de Servicios de Pagos, (PSP).

Que, la provincia de San Luis integra el Convenio Multilateral del 18/08/77, referido a las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que desarrollan su actividad en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas;

Que, mediante la Resolución General (CA) N° 09/2022, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral aprobó el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA", aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas



en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen Cuentas de Pago;

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Establecer un Régimen de Recaudación para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas (cualquiera sea su naturaleza y/o especie) abiertas en las empresas "Proveedoras de Servicios de Pago" (PSP).

Los importes recaudados en moneda extranjera, deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2° - La aplicación del régimen se hará efectiva en relación con las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en tanto hayan sido incluidos en la nómina a la que se hace referencia en el Art. 4°.

ARTÍCULO 3° - Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las empresas Proveedoras de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago, en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885 del Banco Central de la República Argentina sus modificatorias y complementarias o aquellas que en el futuro las sustituyan, inscriptas en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

La obligación indicada en el párrafo anterior, alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se



produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza - fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

ARTICULO 4° - Serán sujetos pasibles de la recaudación los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de San Luis, de conformidad al padrón que a tal fin estará disponible para su descarga por parte de los agentes de recaudación obligados.

Los agentes designados deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en el padrón mencionado en el párrafo anterior, en la forma indicada en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°- No serán pasibles de la retención los siguientes sujetos:

- a. Sujetos exentos y/o gravados con alícuota cero (0) por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- b. Sujetos que revisten exclusivamente la condición de expendedores al público de combustibles líquidos y gas natural.
- c. Los sujetos que realicen exclusivamente operaciones de exportación.

ARTÍCULO 6° - Se encuentran excluidos del presente régimen, los siguientes ingresos que se depositen en las cuentas:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado;
2. Contra asientos por error;
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos);
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta;



5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías, (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular;
7. El ajuste realizado por los Prestadores de Servicios de Pago (PSP) a fin de poder realizar el cierre de las cuentas que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular;
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito;
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria;
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Procrear en todas sus modalidades;



13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por el mismo Prestador de Servicios de Pago (PSP) obligado a actuar como agente de recaudación;
14. Los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan;
15. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia; esta excepción incluye a las provenientes de cuentas de pago (CVU) y a las provenientes de cuentas bancarias uniformes (CBU);
16. Las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios;
17. Las transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana;
18. Las transferencias de fondos provenientes del exterior;
19. Las transferencias de fondos como producto de la suscripción de obligaciones negociables, a cuentas de personas jurídicas;
20. Las transferencias de fondos como producto del aporte de capital, a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto;
21. Las transferencias de fondos como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;



22. Las transferencias de fondos como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros;

23. Las transferencias de fondos efectuadas por el Estado, por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;

24. Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y/o jubilaciones, indemnizaciones laborales y/o por accidentes;

25. La restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas de procesadores de servicios de pago;

26. Los importes que se acrediten a personas humanas y/o personas jurídicas, en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, capacitación, asistencia técnica, financiamiento, tarjetas alimentarias y/o cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y/o de fomento y/o aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal, cualquier ente descentralizado del estado u organismos públicos interestaduais, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);

27. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses;

28. Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

29. Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los artículos 34° de la Ley 24.240 y 1.110 del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).



30. Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes en el marco del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC).

ARTICULO 7°- La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditarse el importe correspondiente, aplicando la alícuota de retención que a cada contribuyente le sea asignada en el padrón generado a tal efecto, según el siguiente detalle:

Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Régimen de Convenio Multilateral:

- a) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral y;
 - a.1) no se encuentre incluida en los Anexos I, II y III de la presente resolución: la alícuota será del Cero con ochenta centésimos por ciento (0.80%)
 - a.2) esté comprendida en el Anexo I: la alícuota será del Uno por ciento (1.00%)
 - a.3) esté comprendida en el Anexo II: la alícuota será del Uno con cincuenta por ciento (1.50%)
 - a.4) esté comprendida en el Anexo III: la alícuota será del Dos por ciento (2.00%)
- b) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los Regímenes especiales del Convenio Multilateral.
 - b.1) Si está comprendida en el Artículo 6° del Convenio Multilateral - Construcciones: la alícuota será del Cero con diez centésimos por ciento (0.10%)
 - b.2) Si está comprendida en el Artículo 9° del Convenio Multilateral - Transporte: la alícuota será del Cero con cincuenta centésimos por ciento (0.50%)
 - b.3) Si está comprendida en el Artículo 10° del Convenio Multilateral - Profesiones Liberales: la alícuota será del Cero con setenta centésimos por ciento (0.70%)
 - b.4) Si está comprendida en los Artículos 11° y 12° del Convenio Multilateral - Comisionistas e intermediarios: la alícuota será del Cero con un centésimo por ciento (0.01%)



b.5) Si está comprendida en el Artículo 13° del Convenio Multilateral – Producción Primaria e Industrias: la alícuota será del Cero con veinticinco centésimos por ciento (0.25%).

Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Régimen Local:

La alícuota que se aplicará será del Uno con sesenta centésimos por ciento (1,60%).

La Dirección podrá asignar alícuotas específicas para aquellos casos que ameriten un tratamiento diferencial, tanto para los contribuyentes del Impuestos sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral como los del Régimen Local, cuando:

- a) por aplicación de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes, se genere saldo a favor del contribuyente, y el mismo no registre incumplimiento formal y/o material respecto de todos los imponible administrados por esta Dirección, se podrá aplicar la alícuota del Cero con un centésimo por ciento (0,01%).
- b) se considere que el contribuyente representa un alto riesgo fiscal, por su situación tributaria y/o condición ante el organismo, se podrá aplicar alícuotas superiores de hasta el Cuatro por ciento (4%).
- c) se generen situaciones especiales por la actividad del contribuyente o por la aplicación de leyes especiales, dentro del rango de las alícuotas mínimas y máximas establecidas en los incisos anteriores.

ARTICULO 8° - Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes los importes que hubieran sido recaudados erróneamente, cuando la antigüedad de la recaudación no supere los noventa días. Superado dicho plazo, la devolución de los importes recaudados en forma errónea deberá ser solicitado por el interesado ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, de conformidad al procedimiento establecido por las normas vigentes.



ARTICULO 9° - Los importes retenidos se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la retención.. A tal fin, los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados en la presente resolución constituirán para los contribuyentes suficiente y única constancia de la retención practicada.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a mas de un contribuyente empadronado en el presente régimen, el importe de lo retenido se tomará como pago a cuenta del tributo por el titular que resulte destinatario de la retención.

Los agentes de retención deberán hacer constar en los resúmenes de cuenta mensuales que entreguen a los clientes, el total del importe debitado durante el mes al cual corresponden los mismos, por aplicación del presente régimen e informando la C.U.I.T. del contribuyente impactado cuando exista mas de un titular empadronado, que será el que tenga la mayor alícuota. En caso que los titulares tuvieran asignada la misma alícuota, se destinará al primer titular de acuerdo al orden de prelación establecido por la entidad. Cuando por la modalidad operativa de las instituciones, se emitan resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada uno de ellos deberá constar la sumatoria de los importes parciales debitados.

ARTICULO 10°- Cuando las retenciones practicadas originen saldos a favor de los contribuyentes, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aun excediendo el respectivo periodo fiscal.

ARTICULO 11° - Los Agentes alcanzados deberán realizar la presentación de las declaraciones juradas con información de las recaudaciones realizadas en el periodo, ingresar los importes recaudados y todo otro procedimiento que correspondiere, en el marco de la adhesión dispuesta en el Artículo 12° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12°: Adherir al sistema informático unificado de recaudación y control denominado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA)", aprobado por Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral de fecha



10/08/2022, con las modificaciones instauradas por la Resolución General (CA) N° 7/23. Todo ello bajo las especificaciones detalladas en la presente Resolución y las que en lo sucesivo la Provincia emita al respecto.

ARTÍCULO 13°: La presente norma resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuentas de pago a partir del 1° de Junio de 2025.

ARTÍCULO 14°: Remítase copia a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.


CP Alberto Quiroga
Dirección Provincial de
Ingresos Públicos



ANEXO I

CÓDIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA
16111	SERVICIOS DE LABRANZA, SIEMBRA, TRANSPLANTE Y CUIDADOS CULTURALES	1%
16119	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P., EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA (INCLUYE CLASIFICADO Y/O TAMAÑO, RASTRILLADO, ROTURACIÓN DE TERRENO, ETC.)	1%
16130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA (INCLUYE LA PODA DE ÁRBOLES, TRANSPLANTE, COSECHA MANUAL DE CITRUS, ALGODÓN, ETC.)	1%
16140	SERVICIOS DE POST COSECHA (INCLUYE SERVICIOS DE LAVADO DE PAPAS, ACONDICIONAMIENTO, LIMPIEZA, ETC. DE GRANOS ANTES DE IR A LOS MERCADOS PRIMARIOS), (EXCLUYE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA)	1%
16150	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA (INCLUYE LA SELECCIÓN DE SEMILLAS)	1%
16190	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P (INCLUYE EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO, INJERTOS DE PLANTAS, CONSTRUCCIÓN Y PLANTACIÓN DE ALMÁCIGOS, ALQUILER DE COLMENAS, ETC.), (NO INCLUYE MANTENIMIENTO DE JARDINES, PARQUES Y CEMENTERIOS: ACTIVIDAD 813000, PLANIFICACIÓN Y DISEÑO PAISAJISTA: ACTIVIDAD 711009)	1%
16210	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES Y EL RENDIMIENTO DE SUS PRODUCTOS	1%
16220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA (INCLUYE ARREO, CASTRACIÓN DE AVES, PASTURAJE, ETC.)	1%
16230	SERVICIOS DE ESQUILA DE ANIMALES	1%
16291	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC.	1%
16292	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	1%
16299	SERVICIOS DE APOYO PECUARIOS N.C.P.	1%
17010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA (INCLUYE LA CAZA DE ANIMALES PARA OBTENER CARNE, PIELS Y CUEROS Y LA CAPTURA DE ANIMALES VIVOS PARA ZOOLOGICOS, ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA INVESTIGACIÓN, ETC.)	1%
17020	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CAZA	1%
22010	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS (INCLUYE TALA DE ÁRBOLES, DESBASTE DE TRONCOS Y PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO, LEÑA, POSTES)	1%
22020	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS (INCLUYE TALA DE ÁRBOLES, DESBASTE DE TRONCOS Y PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO, LEÑA, POSTES, LA EXTRACCIÓN DE RODRIGONES, VARAS, VARILLAS Y LA RECOLECCIÓN DE GOMAS NATURALES, LÍQUENES, MUSGOS, RESINAS Y DE ROSA MOSQUETA, ETC)	1%
24010	SERVICIOS FORESTALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA (INCLUYE TALA DE ÁRBOLES, ACARREO Y TRANSPORTE EN EL INTERIOR DEL BOSQUE, SERVICIOS REALIZADOS POR TERCEROS, ETC.)	1%
24020	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA (INCLUYE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, EVALUACIÓN DE MASAS FORESTALES EN PIE, ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LA MADERA, ETC.)	1%
107500	ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA REVENTA (INCLUYE LA ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA REVENTA EN SUPERMERCADOS, KIOSCOS, CAFETERÍAS, ETC.)	1%
451190	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P. (INCLUYE CASAS RODANTES, TRAILERS, CAMIONES, REMOLQUES, AMBULANCIAS, ÓMNIBUS, MICROBUSES Y SIMILARES, CABEZAS TRACTORAS, ETC.)	1%



451290	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P. (INCLUYE, CASAS RODANTES, TRAILERS, CAMIONES, REMOLQUES, AMBULANCIAS, ÓMNIBUS, MICROBUSES Y SIMILARES, CABEZAS TRACTORAS, ETC.)	1%
452210	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS (INCLUYE REPARACIÓN DE LLANTAS)	1%
452220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS	1%
452300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, CERRADURAS NO ELÉCTRICAS Y GRABADO DE CRISTALES (INCLUYE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALETAS, BURLETES Y COLISAS)	1%
452401	REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E INSTRUMENTAL, REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS, INSTALACIÓN DE ALARMAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN	1%
452500	TAPIZADO Y RETAPIZADO DE AUTOMOTORES	1%
452600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS, COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	1%
452700	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE Y RADIADORES	1%
452800	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS Y EMBRAGUES	1%
452910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE GNC	1%
452990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P., MECÁNICA INTEGRAL (INCLUYE AUXILIO Y SERVICIOS DE GRÚA PARA AUTOMOTORES)	1%
453100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	1%
453210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	1%
453220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS	1%
453291	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS N.C.P.	1%
453292	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS N.C.P.	1%
454010	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	1%
454020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	1%
463111	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	1%
463112	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES Y QUESOS	1%
463140	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	1%
463151	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRESCAS	1%
463152	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR	1%
463153	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS	1%
463154	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y CONDIMENTOS (INCLUYE LA VENTA DE SAL)	1%
463159	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.	1%
463160	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P., EXCEPTO CIGARRILLOS	1%
463170	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	1%
463180	VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS	1%
463191	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA	1%
463199	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. (INCLUYE LA VENTA DE MIEL Y DERIVADOS, PRODUCTOS CONGELADOS, ETC.)	1%
463211	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	1%



464111	VENTA AL POR MAYOR DE TEJIDOS (TELAS)	1%
464112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA (INCLUYE LA VENTA DE PUNTILLAS, GALONES, HOMBRERAS, AGUJAS, BOTONES, ETC.)	1%
464113	VENTA AL POR MAYOR DE MANTELERÍA, ROPA DE CAMA Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA EL HOGAR	1%
464119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	1%
464130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO (INCLUYE VENTA DE CALZADO DE CUERO, TELA, PLÁSTICO, GOMA, ETC.)	1%
464142	VENTA AL POR MAYOR DE SUELAS Y AFINES (INCLUYE TALABARTERÍAS, ARTÍCULOS REGIONALES DE CUERO, ALMACENES DE SUELAS, ETC.)	1%
464221	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES	1%
464222	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	1%
464223	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA	1%
464501	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	1%
464620	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	1%
464632	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE EXCEPTO DE VIDRIO	1%
464940	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES (INCLUYE COCHECITOS Y SILLAS DE PASEO PARA BEBÉS, ANDADORES, TRICICLOS, ETC.)	1%
464999	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO O PERSONAL N.C.P. (INCLUYE ARTÍCULOS DE PLATERÍA EXCEPTO LOS INCLUIDOS EN TALABARTERÍA, CUADROS Y MARCOS QUE NO SEAN OBRA DE ARTE O DE COLECCIÓN, SAHUMERIOS Y ARTÍCULOS DE SANTERÍA, PARRILLAS Y HOGARES, ETC.)	1%
465210	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIONES	1%
465220	VENTA AL POR MAYOR DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	1%
465310	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA (INCLUYE VENTA DE TRACTORES, COSECHADORAS, ENFARDADORAS, REMOLQUES DE CARGA Y DESCARGA AUTOMÁTICA, MOTOSIERRAS, CORTADORAS DE CÉSPED AUTOPROPULSADAS, ETC.)	1%
465390	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P. (INCLUYE MOTONIVELADORAS, EXCAVADORAS, PALAS MECÁNICAS, PERFORADORAS-PERCUTORAS, ETC.)	1%
465400	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	1%
465500	VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO Y DE NAVEGACIÓN	1%
465610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA OFICINAS	1%
465690	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	1%
465910	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y EQUIPO DE CONTROL Y SEGURIDAD	1%
465920	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO	1%
465930	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL N.C.P.	1%
465990	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	1%
466200	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS	1%



466320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES (INCLUYE PLACAS, VARILLAS, PARQUÉ, MACHIMBRE, ETC.)	1%
466330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS (INCLUYE LA VENTA DE CLAVOS, CERRADURAS, CABLE COAXIL. ETC)	1%
466360	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA, INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN	1%
466370	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLÁSTICO Y TEXTILES, Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	1%
466399	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P. (NO INCLUYE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DEMOLICIÓN: 466990)	1%
466910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	1%
466920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN	1%
466939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, CAUCHO, GOMA Y QUÍMICOS N.C.P.	1%
466940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS (INCLUYE CHATARRA, VIRUTA DE METALES DIVERSOS, ETC.)	1%
466990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	1%
469010	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS DIVERSOS	1%
469090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P.	1%
471110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS	1%
471120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	1%
471130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS (INCLUYE MERCADITOS, AUTOSERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE VENDAN CARNES, VERDURAS Y DEMÁS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN FORMA CONJUNTA)	1%
471190	VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.	1%
471900	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	1%
472120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA	1%
472140	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	1%
472150	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	1%
472160	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	1%
472190	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	1%
472200	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	1%
473000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (INCLUYE LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES)	1%
474010	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	1%
474020	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN (INCLUYE TELÉFONOS, CELULARES, FAX, ETC)	1%
475210	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS (INCLUYE PUERTAS, VENTANAS, CORTINAS DE ENROLLAR DE PVC, MADERA, ALUMINIO, PUERTAS CORREDIZAS, FRENTE DE PLACARDS, ETC.)	1%
475220	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES	1%
475230	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS	1%
475240	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	1%



475250	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS	1%
475260	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	1%
475270	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	1%
475290	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	1%
475300	VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	1%
475410	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO	1%
475440	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE (INCLUYE VENTA AL POR MENOR DE VAJILLA, CUBIERTOS, ETC.)	1%
475490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR N.C.P. (INCLUYE PERCHAS, MARCOS, CUADROS, ETC.)	1%
476110	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS	1%
476120	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS	1%
476130	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	1%
476310	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS (INCLUYE LA VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, LA VENTA DE APARATOS DE GIMNASIA Y DE EQUIPOS DE CAMPING, ETC.)	1%
476320	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS, ARTÍCULOS PARA LA CAZA Y PESCA	1%
476400	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE COTILLÓN Y JUEGOS DE MESA	1%
477110	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA (INCLUYE CORSETERÍA, LENCERÍA, CAMISETAS, MEDIAS EXCEPTO ORTOPÉDICAS, PIJAMAS, CAMISIONES Y SALTOS DE CAMA, SALIDAS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, ETC.)	1%
477120	VENTA AL POR MENOR DE UNIFORMES ESCOLARES Y GUARDAPOLVOS	1%
477130	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBÉS Y NIÑOS	1%
477140	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DEPORTIVA	1%
477150	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE CUERO	1%
477190	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P	1%
477210	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS REGIONALES (INCLUYE VENTA DE ARTÍCULOS REGIONALES DE CUERO, PLATA, ALPACA Y SIMILARES)	1%
477220	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO Y EL DEPORTIVO (NO INCLUYE ALMACENES DE SUELAS 464142)	1%
477230	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO DEPORTIVO	1%
477290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.	1%
477320	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	1%
477330	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS (INCLUYE VENTA DE VAPORIZADORES, NEBULIZADORES, MASAJEADORES, TERMÓMETROS, PRÓTESIS, MULETAS, PLANTILLAS, CALZADO ORTOPÉDICO Y OTROS ARTÍCULOS SIMILARES DE USO PERSONAL O DOMÉSTICO)	1%
477420	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA	1%
477430	VENTA AL POR MENOR DE BIJOUTERIE Y FANTASÍA	1%
477440	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO	1%



477450	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	1%
477460	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA (NO INCLUYE LAS ESTACIONES DE SERVICIOS QUE SE CLASIFICAN EN 473000)	1%
477470	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALES DOMÉSTICOS Y ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS	1%
477490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS NUEVOS N.C.P. (INCLUYE LA VENTA REALIZADA EN CASAS DE REGALOS, DE ARTESANÍAS, PELUCAS, DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS -SANTERÍAS-, RECARGA DE MATAFUEGOS, ETC.)	1%
477810	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	1%
477820	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS	1%
477840	VENTA AL POR MENOR DE ORO, MONEDAS, SELLOS Y SIMILARES (INCLUYE LA VENTA DE MONEDAS DE COLECCIÓN, ESTAMPILLAS, ETC.)	1%
477890	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS N.C.P. EXCEPTO+E1155 AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1%
478010	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	1%
478090	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P. EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	1%
479101	VENTA AL POR MENOR POR INTERNET	1%
479900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	1%
524190	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P. (INCLUYE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL FERROVIARIO)	1%
561014	SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES (INCLUYE: BARES, CERVECERÍAS, PUBS, CAFETERÍAS)	1%
561019	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR N.C.P.	1%
561020	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR (INCLUYE ROTISERÍAS, CASAS DE EMPANADAS, PIZZERÍAS SIN CONSUMO EN EL LOCAL)	1%
561040	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS REALIZADAS POR/PARA VENDEDORES AMBULANTES.	1%
562010	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EMPRESAS Y EVENTOS (INCLUYE EL SERVICIO DE CATERING, EL SUMINISTRO DE COMIDAS PARA BANQUETES, BODAS, FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES, COMIDAS PARA HOSPITAL, ETC.)	1%
562091	SERVICIOS DE CANTINAS CON ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS EMPLEADOS O ESTUDIANTES DENTRO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (INCLUYE CANTINAS DEPORTIVAS)	1%
562099	SERVICIOS DE COMIDAS N.C.P.	1%
581100	EDICIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, Y OTRAS PUBLICACIONES	1%
581200	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREOS	1%
581300	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	1%
592000	SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	1%
611010	SERVICIOS DE LOCUTORIOS	1%
611090	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, EXCEPTO LOCUTORIOS	1%
612000	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	1%
620100	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	1%
620200	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA	1%
620300	SERVICIOS DE CONSULTORES EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	1%



620900	SERVICIOS DE INFORMÁTICA N.C.P.	1%
631110	PROCESAMIENTO DE DATOS	1%
631120	HOSPEDAJE DE DATOS	1%
631190	ACTIVIDADES CONEXAS AL PROCESAMIENTO Y HOSPEDAJE DE DATOS N.C.P.	1%
631200	PORTALES WEB	1%
639900	SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.	1%
731001	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO PUBLICITARIO	1%
731009	SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.	1%
742000	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA	1%
749009	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	1%
791100	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	1%
791200	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	1%
791901	SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA	1%
791909	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO N.C.P.	1%
801020	SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	1%
801090	SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN N.C.P.	1%
813000	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	1%
829900	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	1%
951100	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	1%
960101	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PRENDAS PRESTADO POR TINTORERÍAS RÁPIDAS	1%
960102	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO	1%
960300	POMPAS FÚNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	1%



ANEXO II

CÓDIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA
16112	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN TERRESTRE	1,50%
16113	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN AÉREA	1,50%
16120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA (INCLUYE LA COSECHA MECÁNICA DE GRANOS, CAÑA DE AZÚCAR, ALGODÓN, FORRAJES, EL ENFARDADO, ENROLLADO, ETC.)	1,50%
452101	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	1,50%
464320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA (INCLUYE VENTA DE ARTÍCULOS PARA PELUQUERÍA EXCEPTO EQUIPAMIENTO)	1,50%
464920	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	1,50%
464991	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	1,50%
465320	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO (INCLUYE MÁQUINAS PARA MOLER, PICAR Y COCER ALIMENTOS, FABRICADORA DE PASTAS, BATEAS, ENFRIADORAS Y ENVASADORAS DE BEBIDAS, ETC.)	1,50%
465330	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA (INCLUYE VENTA DE MÁQUINAS DE COSER, DE CORTAR TEJIDOS, DE TEJER, EXTENDER TELAS, ROBOTS DE CORTE Y OTROS EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y CONFECCIONISTA, ETC.)	1,50%
465340	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS (INCLUYE VENTA DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS - EXCEPTO LAS DE USO PERSONAL-, COPIADORAS DE PLANOS, MÁQUINAS PARA IMPRIMIR, GUILLOTINAR, TROQUELAR, ENCUADERNAR, ETC.)	1,50%
465360	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y DEL CAUCHO (INCLUYE SOPLADORA DE ENVASES, LAMINADORA DE PLÁSTICOS, MÁQUINAS EXTRUSORAS Y MOLDEADORAS, ETC.)	1,50%
466350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	1,50%
466391	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LOZA, CERÁMICA Y PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCIÓN	1,50%
466931	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	1,50%
466932	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	1,50%
472111	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	1,50%
472112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	1,50%
472130	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	1,50%
472171	VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA	1,50%
472172	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES, GOLOSINAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERÍA	1,50%
475110	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA (INCLUYE MERCERÍAS, SEDERÍAS, COMERCIOS DE VENTA DE LANAS Y OTROS HILADOS, ETC.)	1,50%
475120	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR (INCLUYE LA VENTA AL POR MENOR DE SÁBANAS, TOALLAS, MANTELERAÍA, CORTINAS CONFECCIONADAS, COLCHAS, CUBRECAMAS, ETC.)	1,50%
475190	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR (INCLUYE LA VENTA AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS, ETC.)	1,50%



475430	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	1,50%
476200	VENTA AL POR MENOR DE CDS Y DVDS DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS (INCLUYE CDS Y DVDS VÍRGENES)	1,50%
477410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA	1,50%
551010	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	1,50%
551021	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES	1,50%
551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	1,50%
551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	1,50%
551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P. (INCLUYE HOSPEDAJE EN ESTANCIAS, RESIDENCIAS PARA ESTUDIANTES Y ALBERGUES JUVENILES, APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ETC.)	1,50%
561011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO	1,50%
561012	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS CON ESPECTÁCULO	1,50%
561013	SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO (INCLUYE EL EXPENDIO DE HAMBURGUESAS, PRODUCTOS LÁCTEOS EXCEPTO HELADOS, ETC.)	1,50%
561030	SERVICIO DE EXPENDIO DE HELADOS	1,50%
681010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	1,50%
681020	SERVICIOS DE ALQUILER DE CONSULTORIOS MÉDICOS	1,50%
681098	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	1,50%
681099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES RURALES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	1,50%
682010	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	1,50%
682091	SERVICIOS PRESTADOS POR INMOBILIARIAS	1,50%
682099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA N.C.P. (INCLUYE COMPRA, VENTA, ALQUILER, REMATE, TASACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES, ETC., REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, Y LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRADORES, MARTILLEROS, REMATADORES, COMISIONISTAS, ETC.)	1,50%
749001	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	1,50%
811000	SERVICIO COMBINADO DE APOYO A EDIFICIOS	1,50%
822000	SERVICIOS DE CALL CENTER	1,50%
851010	GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES	1,50%
854950	ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS	1,50%
855000	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	1,50%
870100	SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL O DE ADICCIONES, CON ALOJAMIENTO	1,50%
870210	SERVICIOS DE ATENCIÓN A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO	1,50%
870220	SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MINUSVÁLIDAS CON ALOJAMIENTO	1,50%
870910	SERVICIOS DE ATENCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES CARENCIADOS CON ALOJAMIENTO	1,50%
870920	SERVICIOS DE ATENCIÓN A MUJERES CON ALOJAMIENTO	1,50%
870990	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	1,50%



880000	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	1,50%
900091	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS N.C.P. (INCLUYE ESPECTÁCULOS CIRCENSES, DE TÍTERES, MIMOS, ETC.)	1,50%
910900	SERVICIOS CULTURALES N.C.P. (INCLUYE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, RECREATIVAS Y DE INTERÉS LOCAL DESARROLLADO POR CENTROS VECINALES, BARRIALES, SOCIEDADES DE FOMENTO, CLUBES NO DEPORTIVOS, ETC.)	1,50%
931010	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN CLUBES (INCLUYE CLUBES DE FÚTBOL, GOLF, TIRO, BOXEO, ETC.)	1,50%
931020	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EXCEPTO CLUBES	1,50%
931030	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	1,50%
931050	SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO (INCLUYE GIMNASIOS DE MUSCULACIÓN, PILATES, YOGA, PERSONAL TRAINER, ETC.)	1,50%
931090	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA N.C.P.	1,50%
939010	SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMÁTICOS	1,50%
939020	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS (INCLUYE SALONES DE BILLAR, POOL, BOWLING, JUEGOS ELECTRÓNICOS, ETC.)	1,50%
939090	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	1,50%
949920	SERVICIOS DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	1,50%
960990	SERVICIOS PERSONALES N.C.P. (INCLUYE ACTIVIDADES DE ASTROLOGÍA Y ESPIRITISMO, LAS REALIZADAS CON FINES SOCIALES COMO AGENCIAS MATRIMONIALES, DE INVESTIGACIONES GENEALÓGICAS, DE CONTRATACIÓN DE ACOMPAÑANTES, LA ACTIVIDAD DE LUSTRABOTAS, ACOMODADORES DE AUTOS, ETC.)	1,50%



ANEXO III

CÓDIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA
221120	RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS	2%
259309	FABRICACIÓN DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA N.C.P.	2%
279000	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	2%
281600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN (INCLUYE LA FABRICACIÓN DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, MONTACARGAS, ETC.)	2%
281900	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P. (INCLUYE LA FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MATAFUEGOS, ETC.)	2%
282120	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	2%
282130	FABRICACIÓN DE IMPLEMENTOS DE USO AGROPECUARIO	2%
282200	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA	2%
282300	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	2%
282400	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE LA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS VIALES, EQUIPOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, ETC.)	2%
282909	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.	2%
301100	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES (INCLUYE CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS FLOTANTES)	2%
301200	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	2%
331101	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	2%
331210	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO GENERAL	2%
331220	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	2%
331290	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	2%
332000	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES	2%
521010	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO TERRESTRE	2%
521020	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO PORTUARIO	2%
521030	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO AÉREO	2%
522010	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS	2%
522020	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	2%
522091	SERVICIOS DE USUARIOS DIRECTOS DE ZONA FRANCA	2%
522092	SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES	2%
522099	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.	2%
523011	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA REALIZADOS POR DESPACHANTES DE ADUANA	2%
523019	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	2%
523020	SERVICIOS DE AGENCIAS MARÍTIMAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS	2%
523031	SERVICIOS DE GESTIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO EXCEPTO AGENCIAS MARÍTIMAS	2%
523032	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS SEGUROS (OLS) EN EL ÁMBITO ADUANERO	2%



523039	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS N.C.P.	2%
523090	SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P. (INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE EMPRESAS EMPAQUETADORAS PARA COMERCIO EXTERIOR, ALQUILER DE CONTENEDORES, ETC.)	2%
524110	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PEAJES Y OTROS DERECHOS	2%
524120	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	2%
524210	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO, DERECHOS DE PUERTO	2%
524220	SERVICIOS DE GUARDERÍAS NÁUTICAS	2%
524230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN (INCLUYE SERVICIOS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE, ATRAQUE Y SALVAMENTO)	2%
524290	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO N.C.P. (INCLUYE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TERMINALES COMO PUERTOS Y MUELLES)	2%
771110	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR	2%
771190	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES N.C.P., SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS (INCLUYE: CAMIONES, REMOLQUES, ETC.)	2%
771210	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	2%
771220	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AÉREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	2%
771290	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P. SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS (INCLUYE: EQUIPO FERROVIARIO, MOTOCICLETAS)	2%
773020	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MINERÍA, SIN OPERARIOS	2%
773030	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, SIN OPERARIOS (INCLUYE EL ALQUILER DE ANDAMIOS SIN MONTAJE NI DESMANTELAMIENTO)	2%
773090	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	2%
812010	SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS	2%
812020	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS EN EL ÁMBITO URBANO	2%
812090	SERVICIOS DE LIMPIEZA N.C.P.	2%
854960	ENSEÑANZA ARTÍSTICA	2%
939030	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES	2%
952100	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO (INCLUYE TV, RADIOS, REPRODUCTORES CDS Y DVDS, CÁMARAS DE VIDEO DE USO FAMILIAR, HELADERAS, LAVARROPAS, SECARROPAS, AIRE ACONDICIONADO DE MENOS DE 6000 FRIGORÍAS)	2%
960201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA	2%
960202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA	2%